

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD. 2017-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 15)
PROCESO EJECUTIVO MIXTO
SUSTANCIACION N°. 2756**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

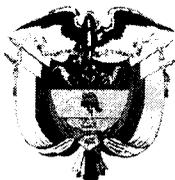
SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD. 2017-00216 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2754**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2016-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2755**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **CONDominio SAN FRANCISCO VIS** contra **ANA ROMELIA MORENO CORREA** identificada con **C.C. 29.613.794** y **JAIME ANTONIO ESCUDERO** identificado con **C.C.16.622.021**, radicación **76001400-03-035-2016-00477-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-035-2016-00477-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de la **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3523 del Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **ANA ROMELIA MORENO CORREA** identificada con **C.C. 29.613.794**, dentro del proceso **76001400-03-035-2016-00477-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

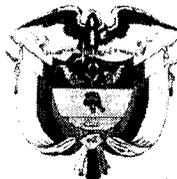
NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 MAY 2018
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2006-00343 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 2749**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva remitir con destino del presente proceso, el oficio mediante el cual se le comunicó al pagador de la BASE AEREA MARCO FIDEL SUAREZ, que la medida de embargo del salario del demandado HENRY MOLINEROS FLOREZ identificado con C.C.16.623.795, queda por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, en virtud del embargo de remanentes consumado dentro del proceso 032-2006-00042-00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2742
Rad. 16-2016-00818-00**

Santiago de Cali, Mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que procedió a la conversión de títulos para este proceso.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de depósitos en la cuenta de este despacho para este proceso.

Dentro del proceso no se ha presentado liquidación del crédito.

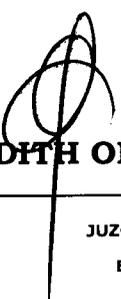
En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el reflejo de la cuenta del juzgado para este asunto, tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

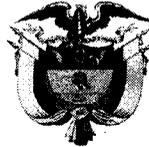

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 MAY 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



174

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2743
Rad. 4-2016-00351-00**

Santiago de Cali, Mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica la existencia de depósitos en la cuenta del juzgado de origen. Por Oficio No. 04-2663 de 12 de septiembre de 2017 enviado a través del correo institucional el 4 de octubre de 2017 hora 11-43 a.m. se solicitó al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de CALI la conversión de títulos retenidos para este proceso a la cuenta este despacho.

A efectos de atender la petición del demandante se reiterará al juzgado de origen la solicitud de conversión de títulos.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

SE SOLICITA NUEVAMENTE al **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPROCENVA - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **Alexander molina C.C. 93.387.893 Y ALMA XIMENA CARDONA SANCHEZ c.c. 41.940.493, RADICACION 760014003-004-2016-00351-00**. Por Oficio No. 04-2663 de 12 de septiembre de 2017 enviado a través del correo institucional el 4 de octubre de 2017 hora 11-43 a.m. ya se había elevado esta misma petición.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-004-2016-00351-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

REMITASE la comunicación a través del correo institucional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>86</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha:	<u>25 MAY 2018</u>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2016-00782 (JUZGADO DE ORIGEN – 06)
SUSTANCIACION N°.2722**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE:**

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, las copias de las consignaciones efectuadas por el pagador de **KOBA COLOMBIA**, para efectos del proceso, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal.

2. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

3. Una vez en firme la presente providencia, vuelva el proceso a despacho para definir acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a) de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo [Nombre] Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2741
Rad. 9-2015-00848-00**

Santiago de Cali, Mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante entrega de dineros a su favor.

Revisado el proceso se observa que a favor de la demandante se emitió orden de pago sobre el título No. 469030002184497 de 21-03-2018 por \$264.063,00 M/CTE, fol.189 que a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se verifica no ha sido diligenciado.

A través del mismo medio se puede constatar que para este asunto no existen retenciones pendientes de orden de pago.

Por auto de fecha 2 de mayo de 2018 se requirió a la solicitante demandante para que diligenciara las órdenes de pago emitidas a su favor.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de la demandante, y nuevamente se le requiere para que diligenciar la orden de pago emitida a su favor en este asunto. (copia a folio 189)

SEGUNDO. DEJAR en conocimiento de la interesada el reflejo de la cuenta del juzgado para este asunto, tomada a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

VUELVA EL PROCESO AL ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 25 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Nino Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 2744

Rad. 24-2011-00890-00

Santiago de Cali, Mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Se allega al proceso petición de suspensión del trámite del mismo al tenor del art. 159 numeral 2° del CGP en razón a que el apoderado de la demandada **LUZ HELENA BOTERO LOPEZ** se encuentra afrontando enfermedad grave, y aporta constancia de hospitalización. La memorialista no es parte dentro del proceso.

Sin embargo, al frente de la especial petición, se impone informar a la parte interesada que el DR. DIEGO PAREDES PIZARRO funge como apoderado de la ejecutada **LUZ HELENA BOTERO LOPEZ** (FOL. 403 C1) y que frente a ella por encontrarse en insolvencia desde el 9 de Octubre de 2017 adelantada ante el centro de conciliación **ALIANZA EFECTIVA** el trámite del proceso se encuentra suspendido, continuándose sólo contra el ejecutado **LEONARDO JERZAN CHAPARRO** tal y como se dijo en auto de octubre 10 de 2017 (fol. 494 c1). No esta demás mencionar que dicho ejecutado se encuentra representado por curador ad-litem designado en auto de agosto 29 de 2012 – fol. 176.

El juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el anterior escrito para que conste, teniendo en cuenta que la memorialista no es parte dentro del proceso.

Se deja en conocimiento de los interesados la información contenida en esta providencia.

NOTIFIQUESE,

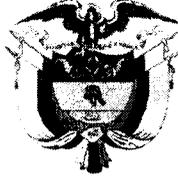
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. <u>86</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>25 MAY 2018</u>
SECRETARIO Civiles Municipales <i>Carlos Eduardo Silva Cano</i> Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

RAD. 2014-00792 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 2724

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

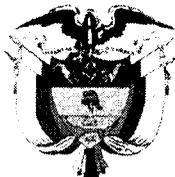
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 MAY 2018

Secretario de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD. 2016-00700 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2753**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo, u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Peña Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. No. 2746
Rad. 25-2008-00350-00**

Santiago de Cali, mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos los anteriores escritos sin tramite como quiera que quien los presenta no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cárdenas
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 2745

Rad. 18-2017-00395-00

Santiago de Cali, mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, y en atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

Aceptar la designación que hace el Dr. MANUEL FELIPE VELA GIRALDO para que el DR. JUAN PABLO QUINTANA CUELLAR identificado con c.c. 1.107.071.542 y tp no., 258.706 actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación

NOTIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

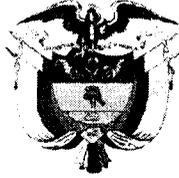
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 86 da fe y se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 25 MAY 2018
Fecha: _____

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2010-00196 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
SUSTANCIACION N°. 2750**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

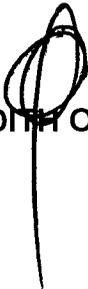
1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por los bancos W y BANCOOMEVA.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el oficio circular a bancos debidamente diligenciado ante las diferentes entidades bancarias de la ciudad.

3. Por secretaria reproducir el oficio No 04-594 de fecha 07 de marzo de 2018, con la modificación que en la referencia del mismo debe indicarse que el demandado es COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SOLOMETALES S.A. – C.I. SOLOMETALES Nit.805.024.208-9 y demandante TRANSPORTES ATLAS LTDA Nit.890.301.070-7.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Santiago de Cali
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD. 2017-00866 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2751**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

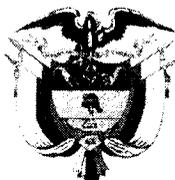
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 MAY 2018

Secretario (a) Edith Ortiz Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

RAD. 2017-00830 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 2752

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2011-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
SUSTANCIACION N°. 2725**

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, los oficios dirigidos a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI y POLICIA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES** debidamente diligenciados.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRASPORTE DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2018

Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD. 2012-00365 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 2727**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-473674 y 370-473807 de propiedad del demandado SIMÓN VARELA FALASCHI, con C.C. 16.447.095. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle.

NOTIFÍQUESE

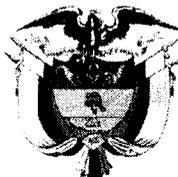
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>86</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	25 MAY 2018
Secretario (a) _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 23 de Mayo de 2018

**RAD. 2017-00109 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 2726**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA en contra LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETASE el embargo y posterior secuestro de las sumas de dinero que perciba el demandado LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con C.C.16.665.989 por concepto de cánones de arrendamiento sobre el bien inmueble ubicado en el CENTRO PROFESIONAL SEXTA AVENIDA P.H, LOCAL 105. Oficiése la anterior medida al señor HECTOR ANDRES LOZANO MOLINA en calidad de arrendatario del citado bien, para que se sirva continuar realizando las consignaciones respectivas a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

2. PREVENGASELE al señor HECTOR ANDRES LOZANO MOLINA que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

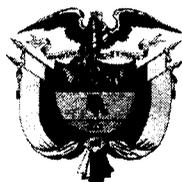
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 MAY 2018**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST.2740

Rad. 12-2015-01362-00

Santiago de Cali, mayo veintitrés de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual el demandante aporta documento de cobro de impuesto predial unificado del año 2018, correspondiente al inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto, y solicita que se tenga como avalúo del mismo.

Consagra el art. 444 núm. 4. Del C.G.P. *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real... .”*

La parte interesada no acompaña el certificado de avalúo catastral.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a lo solicitado por el demandante y en su lugar se le requiere para que se ajuste a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO. LIBRAR oficio la **ALCALDIA DE CALI - CATASTRO MUNICIPAL** solicitándole que a cargo de la parte demandante expida **CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL** correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-231154** ubicado en la Calle 62 B No. 1A9-80 Apto 5E-53 Torre E, Agrupación 5, Sector 5 Urbanización “Los Chiminangos II” de Cali. Inclúyase en el oficio la identificación de las partes

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

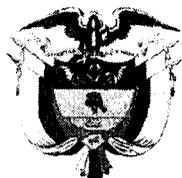
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

25 MAY 2018

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Mayo 23 de 2018

**RAD 2012-00526 (JUZGADO DE ORIGEN - 25)
SUSTANCIACION N°. 2748**

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Del AVALUO CATASTRAL que obra a folio 143-144 del presente cuaderno, del inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-288605, por la suma de **\$17.802.000.00 m/cte**, que equivale al valor del avalúo más el incremento del 50%, se corre traslado a las partes, conforme al art. 444 del C.G.P. por el término de DIEZ (10) DIAS, durante los cuales podrán presentar sus observaciones.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

25 MAY 2018'

Secretario (a)